REPUBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Verbal Sumario de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	MARIA CRISTINA OLAYA AGUILAR
Demandada	LUIS ALBERTO LARGO ANDICA
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2020-00345-00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Providencia	Auto interlocutorio N° 454
Decisión	Inadmite Demanda

Luego de su estudio se observa que la presente demanda adolece de requisitos de ley de conformidad con los artículos 90 y 391 del de Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR, la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIA CRISTINA OLAYA AGUILAR, en representación de las menores EVELYN MARIANA E ISABELLA LARGO OLAYA, en contra del señor LUIS ALBERTO LARGO ANDICA, para que dentro del término de cinco días so pena de ser rechazada cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá aportar prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos al demandado LUIS ALBERTO LARGO ANDICA, conforme lo prescribe el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Deberá aportar copia del poder, tal y como lo regula el articulo 5 del Decreto 806 del 2020, y a su vez los anexos de la demanda, dado que los menciona, pero no aparecen en el correo remitido.

TERCERO: Se dará cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

QUINTO: Igualmente aportará copia de las pruebas que hace mención en la demanda, dado que tampoco aparecen en los archivos remitidos en el correo electrónico.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Orlando Olaya Ortiz, quien se identifica con la T.P. 56.478 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92d7db403d04a4cf67eaf9525da5cabf7055a7db32a7ae763ad068da60ea2f93

Documento generado en 07/10/2020 10:11:31 a.m.